

Siendo ello así, en las circunstancias de juzgadas, **27 de julio de 1995.**
Para responder a su interrogante debemos tener
presenta, en primer lugar, que la licitación pública
constituye un proceso de selección de contrato con el
Estado que propende a satisfacer necesidades públicas y a
obtener la mayor calidad, al menor precio posible para
éste.

Licenciado

EUSTACIO FABREGA al procedimiento de la licitación se
Director General de la DAE un proponente que reúna los
Dirección de Aeronáutica Civil llevar a cabo un negocio
Ejídico o u.s. obra p.d. Dca, en igualdad de oportunidades
con las demás personas interesadas en celebrar contrato
Señor Director General: Sir, se trata de un proceso de
selección, transparente, en el que debe adjudicarse la
licit. Nos referimos a su atenta Nota N°452-AJ-DAC, fechada
9 de junio de 1995, recibida en la Procuraduría el 22 del
mismo mes y año, mediante la cual nos consulta aspectos
relacionados con el procedimiento de contratación
pública. Pliego de Gargos.

Concretamente nos formula dos interrogantes, las
cuales pasamos a absolver a continuación gustosamente en
el mismo orden en que aparecen consignadas las mismas.

Biela, a págs 178 y 179 de su obra "Derecho
Administrativo".
1.º ¿Si es legalmente posible que la
entidad pueda dejar sin efecto o
anular uno de los procedimientos de
contratación con una empresa y cuyo
trámite se encuentra dentro de las
etapas enunciadas al principio de
esta consulta? Declarando como tal, es indicación
dejar, como entidad de derecho.
Las etapas a que se refiere usted en su misiva, son:

- a) Adjudicado provisionalmente un acto público;
- b) Adjudicados definitivamente un acto público; y
- c) Procedido a suscribir el contrato respectivo,
pero el mismo no ha sido refrendado por el
Contralor General de la República.

Explicó usted que la institución estatal ha
considerado no continuar con el procedimiento de
contratación pública debido a que los trabajos están
siendo realizados por un organismo internacional.

Concurrir los elementos esenciales
comunes a éstos: capacidad que es efecto la
competencia en el ente público,
causa lícita y consentimiento..."

Siendo ello así, en las circunstancias resueltas por este interrogante debemos tener presente, en primer lugar, que la licitación pública constituye un proceso de selección de contrato con el Estado que propende a satisfacer necesidades públicas y a obtener la mayor calidad, al menor precio posible para éste. De modo que como resultado que desaparezca el objeto de la contratación.

A través del procedimiento de la licitación se pretende además, encontrar un proponente que reúna los atributos necesarios para llevar a cabo un negocio jurídico o una obra pública, en igualdad de oportunidades con las demás personas interesadas en celebrar contrato con la Nación. Es decir, se trata de un proceso de selección, transparente, en el que debe adjudicarse la licitación a la persona o empresa que ofrezca la mejor propuesta, desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y económico, siempre que cumpla con las exigencias y formalidades contenidas en el respectivo Pliego de Cargos.

Ahora bien, para que se concrete cualquier contratación pública, es menester que concurran ciertos elementos esenciales a que se refiere el Profesor Rafael Bielsa, a págs 178 y 173 de su obra "Derecho Administrativo", así:

"...a) Uno de los sujetos de la relación de juridicar lo es con la Administración Pública (Estado, provincia, comuna o entidad autárquica) obrando como tal, es juridicción definitiva, decir, como entidad de derecho privado, en las licitaciones, en la generalidad de los casos se requiere b) El objeto del contrato es una Gabinete, Consejo Ejecutivo, prestación de utilidad pública; por ejemplo, la concesión ordinaria de servicios públicos, un empleo público, una obraiva no se considera pública, etc. En tal virtud, la Administración del Código Fiscal, debe fijar unilateralmente el objeto, Ley 31 de 1994) modo y condiciones de la prestación y de la contraprestación. En los

contratos administrativos, lo mismo biense se reserva el que los de derecho privado, deben puestas o de aceptar los elementos esenciales, al tener comunes a éstos: capacidad que es efecto la competencia en el ente público, la licita y consentimiento..."

Dictámenes de Alta Corporación de Justicia.

Siendo ello así, en las circunstancias reseñadas por usted, pareciera que estuviese ausente uno de los elementos esenciales de los contratos administrativos, cual es la causa u objeto de los mismos, puesto que los trabajos o suministros para los que fue convocado el acto público originalmente, han sido realizados por otra entidad, dando ello por resultado que desaparezca el objeto de la contratación.

Generalmente se dice que la licitación es la efecto los actos de

En cuanto a su interrogante, puntualizamos que la adjudicación provisional de un acto público, no genera derechos subjetivos para el adjudicatario, tal como lo señala expresamente el numeral 7 del artículo 47 del Código Fiscal, modificado por el artículo 11 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994, por lo que no existe ningún impedimento legal para dejar sin efectos dicha adjudicación. En efecto, dice textualmente la norma en mención:

"7. Terminada la lectura de las proposiciones, si quien preside la licitación o contrato, la adjudicará provisionalmente en la misma tarifa al proponente el que haya ofrecido la propuesta más ventajosa entre las admitidas..."

La adjudicación provisional no constituye un acto administrativo definitivo o firme, por lo que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo propio se puede decirse de la adjudicación definitiva, toda vez que por la cuantía involucrada, en las licitaciones públicas, en la generalidad de los casos se requiere la aprobación "del Consejo de Gabinete, Consejo Económico Nacional, la Junta Directiva, Comité Ejecutivo o de cualquier otro organismo o autoridad." Y por disposición legal "la adjudicación definitiva no se considera perfeccionada hasta que tales autorizaciones o aprobación se hayan obtenido." (Artículo 50 del Código Fiscal, modificado por el artículo 18 de la Ley 31 de 1994)

Queda entendido que, en el interín "El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas propuestas o de aceptar la que más convenga a sus intereses", al tenor del artículo 49 ibidem se puede dejar sin efecto la contratación en ese estado. La Ley 32 de 1984, en cuyo caso deberá someterse a lo que dictamine esa Alta Corporación de Justicia.

2.- ¿Que procedimiento seguirá el año de 1995?

Por lo demás, es claro que todo contrato que celebre la Administración y que implique erogación de fondos públicos, debe ser refrendado por el Contralor General de la República, para que tenga validez, según lo dispuesto en los artículos 69 y 75 del Código Fiscal y el artículo 48 de la ley 32 de 1984, Organica de la Contraloría General de la República, dejar sin efecto los actos de contratación del contratista con el Estado, mediante

A este respecto se pronunció la Sala Tercera de la Corte, mediante Sentencia dictada el 26 de abril de 1993, a propósito de demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma forense Carrido y Garrido, en representación de Place Concord Internacional, S.A., contra Resoluciones dictadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en los siguientes términos:

"En efecto, si bien es cierto que de la Aeronáutica Civil había confeccionado su interés el referido contrato, éste no podía tener efecto vinculantes hasta tanto

Aprobó recibiese el refrendo respectivo por el Señor Director parte de la Contraloría General de la Nación, tal como lo dispone el artículo 48 de la ley 32 de 1984...."

Atentando Consideramos que no puede haber afectación de derechos adquiridos por parte de Place Concord Internacional, S.A. dado que no se había perfeccionado el contrato de concesión entre Aeronáutica Civil y FLETCHER, esta empresa. Tal perfeccionamiento dependía del refrendo que la Contraloría General hiciese del mismo..

ANEXO 2/cecho. Ello nos indica que nunca existieron "derechos adquiridos" a favor de esta empresa, dado que el contrato, no pudo surgir a la vida jurídica."

Lo último se entiende sin perjuicio de que, el afectado pueda impugnar la negativa de la Contraloría General a otorgar su refrendo, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1165 del Código Fiscal y 77 de la Ley 32 de 1984, en cuyo caso deberá someterse a lo que dictamine ese Alta Corporación de Justicia.

2.- ¿Que procedimiento sería ju el año de 1995, recomendable para proceder a dejar sin efecto o anular el trámite de Contratación con una empresa que se encuentre en estos casos?

En cualquiera de los tres (3) supuestos enunciados, consideramos que puede dejar sin efecto los actos de selección de contratista con el Estado, mediante resolución razonada dictada por alguna de las autoridades superiores del Gobierno (Consejo de Gabinete, Consejo Económico Nacional, Junta Directiva de la Institución o Contraloría General de la República) que tengan que impartir su aprobación a la adjudicación o al contrato correspondiente, en el que se debe dejar expresadas las razones que motivan dicho proceder, a efecto de que se conozcan por todos los proponentes y administrados en general.

De esta manera esperamos haber absuelto debidamente su interesante consulta.

Aprovechamos la ocasión para reiterar al Señor Director General, las seguridades de nuestro aprecio y consideración distinguidas.

Atentamente, particular será para los siguientes funcionarios, Ministros, Viceministros, Directores y Subdirectores y de las Instituciones Autónomas.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.

Como quiera que los Municipios sonos entidades autónomas, que adquieren los bienes con dineros producto de AMdeF/2/cches impuestos municipales y correnos con todos los gastos que los mismos demanden, a la vez que sonos los únicos autorizados a proveer de placas a los vehículos. Por lo tanto consideramos que nosotros estamos en el marco del resuelto antea mencionado ya que de lo contrario se limitaría la labor del Alcalde en la comunidad".

Sedala el artículo primero que